

el establecimiento por cuenta propia de los desempleados, especialmente en el supuesto de los mayores de 45 años, por entender que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Consecuentemente con ello, se incrementa, respecto de otros grupos de beneficiarios, el importe de la Subvención por Establecimiento por cuenta propia y la Subvención Financiera cuando los proyectos de autoempleo sean promovidos por desempleados pertenecientes al colectivo de mayores de 45 años.

Por todo lo expuesto, se debe modificar la Orden EYE/639/2008, de 14 de abril, con el fin de incluir a los desempleados mayores de 45 años como un colectivo específico de beneficiarios de la Subvención por Establecimiento por cuenta propia y la Subvención Financiera, así como el importe que les corresponde en concepto de dichas subvenciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que resulte de aplicación, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León

### DISPONGO

*Artículo Único.*— Modificar el Anexo de la Orden EYE/639/2008, de 14 de abril, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

*Uno.*— Se modifica la Base 18.<sup>a</sup>, punto 2, que queda redactado del siguiente modo:

«2.—Las cuantías de las subvenciones serán las siguientes:

- 1.º— 5.000 euros para desempleados en general.
- 2.º— 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 3.º— 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- 4.º— 7.000 euros para desempleados mayores de 45 años.
- 5.º— 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
- 6.º— 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 6.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento».

*Dos.*— Se modifica la Base 24.<sup>a</sup>, punto 2, que queda redactado del siguiente modo:

«2.— Las subvenciones tendrán como límite las cuantías siguientes:

- 1.º— Hasta 5.000 euros para desempleados en general.
- 2.º— Hasta 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 3.º— Hasta 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- 4.º— Hasta 7.000 euros para desempleados mayores de 45 años.
- 5.º— Hasta 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
- 6.º— Hasta 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 6.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento».

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de septiembre de 2008.

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

***CORRECCIÓN de errores del Decreto 48/2008, de 26 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2008/2009.***

Advertido error en el texto del Decreto 48/2008, de 26 de junio, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 126, de 2 de julio de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

*En la página 13246, el artículo 10 punto 2*

*Donde dice:*

«2. Los estudiantes matriculados en el doctorado que no hayan de realizar actividades formativas, o los que habiendo de realizarlas su importe de matrícula sea inferior al establecido en el artículo 5 de este Decreto, deberán hacer efectivo dicho importe mínimo de matrícula.»

*Debe decir:*

«2. Los estudiantes matriculados en este doctorado conforme al Anexo VII, que hayan de realizar actividades formativas y su importe sea inferior al establecido en el artículo 5 de este Decreto, deberán hacer efectivo dicho importe mínimo.»

***ORDEN EDU/1677/2008, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación.***

La Comunidad de Castilla y León tiene, en virtud del artículo 70.1 23. de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional.

La Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, recoge en su Programa 3, «Financiación y apoyo al desarrollo y a la gestión de la I+D+I», como una de sus medidas, la potenciación de los grupos estables de investigación. (Medida I-3.1).

El citado programa tiene entre sus objetivos:

- a) Otorgar estabilidad a la actividad investigadora como base para la mejora de la excelencia.
- b) Mejorar la eficacia y eficiencia de la actividad investigadora a partir de la incorporación de personal de alta cualificación y de personal auxiliar (gestores y técnicos de laboratorio) a los proyectos de investigación de los grupos de investigación regional.

De acuerdo con dichos objetivos, la Consejería de Educación considera oportuno contribuir a consolidar la actividad investigadora apoyando a los grupos de investigación de Castilla y León con el personal técnico necesario para realizar sus proyectos de investigación, a través de la concesión de ayudas que financien la contratación del citado personal.

A estos efectos, mediante Orden EDU/533/2008, de 31 de marzo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación para colaborar en la ejecución de proyectos de investigación del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de Castilla y León.

La necesidad de incluir, entre los posibles beneficiarios, a todos los organismos y centros públicos de investigación así como de precisar determinados aspectos relevantes para la concesión de estas ayudas, aconsejan derogar la citada Orden EDU/533/2008, de 31 de marzo, y aprobar, en su sustitución, una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayudas que, además, recoja la nueva regulación establecida por el Decreto 27/2008, de 3 de abril, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### Artículo 1.– Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación.

2. Este personal técnico de apoyo a la investigación deberá ser contratado para colaborar en la ejecución de proyectos de investigación del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de Castilla y León.

3. La contratación de personal técnico de apoyo a la investigación podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- Colaboración en la ejecución de un solo proyecto de investigación.
- Colaboración en la ejecución de proyectos de investigación agrupados bajo un coordinador.

4. En cualquiera de las dos modalidades, el técnico de apoyo podrá ir destinado a un servicio central de apoyo a la investigación, en cuyo caso será el director de dicho servicio el que coordine la labor del técnico.

5. En la modalidad b, los proyectos agrupados han de tener la misma duración y pertenecer a una misma convocatoria pública de ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación.

### Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las universidades públicas de Castilla y León, los organismos y centros públicos de investigación y los hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León, ubicados en Castilla y León.

### Artículo 3.– Requisitos de candidatos y de contratos.

1. Los requisitos que debe cumplir el personal técnico de apoyo a la investigación para poder ser contratado con cargo a estas ayudas son:

- Tener la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España.
- Estar en posesión, en el momento de presentar la solicitud, de alguno de los títulos siguientes:
  - Título universitario de maestro, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
  - Título de técnico superior de formación profesional.
- No haber tenido vinculación laboral con el centro contratante con anterioridad a la concesión de la ayuda, salvo las excepciones previstas en las correspondientes órdenes de convocatoria.

2. La formalización de los contratos se realizará tras la resolución de la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y los convenios colectivos de referencia para la entidad solicitante.

3. En la modalidad b (colaboración en la ejecución de proyectos de investigación agrupados bajo un coordinador) la contratación podrá ser a tiempo completo o parcial. En la modalidad a (colaboración en la ejecución de un solo proyecto de investigación) sólo se contratará a tiempo parcial. La retribución estará en función de las horas que se especifiquen en el contrato.

4. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal técnico de apoyo y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### Artículo 4.– Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios previstos en el artículo 7.

2. La ayuda para cada uno de los contratos que se formalicen cubrirá como máximo el salario bruto, la cuota empresarial de la Seguridad Social y, cuando proceda, las indemnizaciones por despido o finalización de contrato en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o en su normativa de desarrollo.

### Artículo 5.– Procedimiento.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

2. En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4. La Dirección General de Universidades e Investigación, en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

5. Las solicitudes serán valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7, por una Comisión de Selección cuya composición determinará la Orden de convocatoria.

6. La Dirección General de Universidades e Investigación a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará propuesta razonada de resolución.

### Artículo 6.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

2. La correspondiente Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la Resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la Resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

### Artículo 7.– Criterios de selección y de determinación de la subvención.

La Comisión de Selección valorará las solicitudes y propondrá la distribución de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Número de proyectos de investigación que figuren en la solicitud, hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la siguiente manera:
  - Un solo proyecto: 5 puntos.
  - Dos proyectos: 15 puntos.
  - Tres o más proyectos: 20 puntos.

En el caso de que la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación se realice para ser adscrito a servicios centrales de apoyo a la investigación, se añadirán 5 puntos más.

- Valoración obtenida en la evaluación del proyecto llevada a cabo por el organismo evaluador competente según la orden de convocatoria del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de Castilla y León correspondiente, hasta un máximo de 50 puntos. Si en la solicitud figura más de un proyecto de investigación, se utilizará la media de las puntuaciones obtenidas por todos ellos.

### Artículo 8.– Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la

Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. La Consejería de Educación librará a cada beneficiario un anticipo del 50% de la cantidad concedida en cada anualidad sin necesidad de previa justificación. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida en esa anualidad.

3. Para justificar la subvención concedida, los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de diciembre de cada anualidad, la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por su órgano competente acreditativo de las obligaciones reconocidas en materia de salarios y Seguridad Social del técnico de apoyo a la investigación, indicando por separado la cantidad bruta, la cuota empresarial de la Seguridad Social y la indemnización por finalización de contrato o despido, si procede.
- b) Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas para la misma finalidad de cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supera el coste de la actividad subvencionada.

4. Podrán realizarse gastos entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada anualidad, que se justificarán con cargo a la ayuda concedida en la anualidad siguiente, salvo en el caso de la última anualidad o de que sea una sola anualidad, en la que los gastos sólo se podrán realizar hasta el 31 de octubre de esa anualidad.

*Artículo 9.– Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

*Artículo 10.– Modificación de la Resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EDU/533/2008, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación para colaborar en la ejecución de proyectos de investigación del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*– La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de septiembre de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

